



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2019-899/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA** a través de endosataria para el cobro judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **JAVIER HUMBERTO MALDONADO VERA**, en contra de los señores **OSCAR MANTILLA PORRAS** y **VLADIMIR MATEUS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada con las debidas constancias de cancelación.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **90** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO